ENTRADA AL DESPACHO: 01 DE DICIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una solicitud de la demandante, Sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ALIMENTOS No. 2019-00138 de VIVIANA ALEJANDRA ESCOBAR BOHORQUEZ CONTRA CARLOS FERNANDO BOHORQUEZ.

De acuerdo con lo solicitado por la demandante; se ordena oficiar a CASUR, teniendo en cuenta que el acuerdo en mención, empezó a regir desde febrero de 2020 y se deberán descontar las cuotas correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020 y enero de 2021 que aún no se han descontado, al igual que las 3 cuotas llamadas "adicionales" de junio y diciembre de 2020 y junio de 2021.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 43, hoy 19 de octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se realizó la inclusión del emplazamiento a la demandada y el termino establecido para concurrir al proceso venció en silencio; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: SUCESION No 2020-092 CAUSANTES SAMUEL ORJUELA Y BLANCA CECILIA MUÑOZ

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que el término del emplazamiento venció en silencio, de hacerse parte algún interesado deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 01 de diciembre de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud del apoderado de la actora, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2016-00087
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CARVAJAL VALENCIA
DEMANDADO: RODRIGO REINA CRUZ Y GILMA HELENA ARROLLAVE

Como quiera que en el transcurso del proceso el demandado no ha dado cumplimiento al numeral 4 inciso 2 del artículo 384 CGP, esto es, que no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, por lo que no es procedente la solicitud impetrada.

De otro lado, considera el despacho que el togado cuenta con otros medios para suplir su asistencia por la incapacidad que tienen como lo es la sustitución del poder.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 01 DE DICIEMBRE DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: SERVIDUMBRE 2021-0177 de REDYS FERNANDO RIOS SOSA CONTRA FERNANDO AURION RODRIGUEZ PRECIADO

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder adecuadamente a este despacho.
2. En el poder identifique el predio sirviente (FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y CEDULA CATASTRAL)
3. Allegue, certificado de libertad del predio sirviente donde se pueda observar la tradición e historial de los inmuebles. Art 376 del CGP.
4. Allegue avaluó catastral del predio sirviente para el año 2021.
5. Aclare el acápite de cuantía en los términos del núm. 7 del art 26 del C.G del P.
6. El interesado informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Presente la demanda debidamente integrada

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45 hoy 3 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA – CUNDINAMARCA

Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. DIVISION O VENTA DE LA COSA COMUN No.- 2021- 00100
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ
CONTRA: ALFONSO ROA

Surtido el trámite correspondiente entra el Despacho a dictar sentencia conforme lo señala el numeral primero del artículo 410 del C G del P. en consecuencia se procede a decidir, respecto de las pretensiones elevadas por el demandante JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ en contra del demandado ALFONSO ROA y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

El aquí demandante por intermedio de mandatario judicial presento demanda solicitando se decretara la división material del inmueble denominado "SANDONA" antes "FINCA BELLA VISTA", con un área de terreno 12015 HA, según RESOLUCION No 2504000000021-2021 de fecha 31 de mayo de 2021 DE LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA; predio ubicado en la vereda Mesitas De Caballero Del Municipio De Anolaima – Cundinamarca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 156-50270 y cedula catastral No 2504000010008098200 cuyos linderos generales corresponden: **Por el Norte: Lindero 1**: inicia en el punto 001 con coordenadas N=2084657.83 M, en línea semirrecta en sentido noreste pasando por el punto 002 con coordenadas N= 2084695.67 M, E= 4834860.09 M, en una distancia de 132.36 M hasta el punto 003 con coordenadas N= 2084657.83 M, E= 4834898.00 M, colindando con el predio identificado con numero predial 25040000100000008098000000000 separa cerca en medio. **Por el Oriente: Lindero 2:** Inicia en el punto 003 con coordenadas N=2084657.83 M, en línea semirrecta en sentido sureste pasando por el punto 004 con coordenadas N=2084622.07 M, E= 4834906.79 M, en una distancia de 118.52 M hasta el punto 005 con coordenadas N= 2084557.73 M, E= 4834957.15 M, colindando con el predio identificado con numero predial 25040000100000008014000000000 separa cerca en medio. **Por el Sur: Lindero 3:** Inicia en el punto 005 con coordenadas N= 2084557.73 M, E= 4834957.15 M, en línea recta en sentido suroeste, pasando por el punto 006 con coordenadas N= 2084539.66 M, E= 4834931.96 M, punto 007 con coordenadas N= 2084536.75 M, E= 4834927.91 M, PUNTO 008 con coordenadas N= 2084537.28 M, E=4834926.57 M, en una distancia de 89.13 M hasta el punto 009 con coordenadas N= 2084516.42 M, E= 4834879.27 M, colindando con la vía veredal. **Por el occidente: Lindero 4:** Inicia en el punto 009 con coordenadas N= 2084516.42 M, E= 4834879.27 M, en línea recta en sentido noroeste pasando por el punto 010 con coordenadas N= 2084532.40 M, E= 4834870.72 M, en una distancia de 72.40 M hasta el punto 011 con

coordenadas N= 2084580.21 M, E= 4834845.04 M, colindando con el predio identificado con numero predial 25040000100000008002600000000 separa cerca en medio. **Lindero 5:** Inicia en el punto 011 con coordenadas N= 2084580.21 M, E= 4834845.04 M, en línea recta en sentido noroeste, en una distancia de 54,33 M,hasta el punto 001 con coordenadas N= 2084628.15 M, E= 4834819.47 M, colindando con el predio identificado con numero predial 25040000100000008002000000000 separa cerca en medio y encierra.

Así mismo requirió ordenar el registro de la partición y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para que se proceda a abrir las correspondiente cedulas catastrales EN LA AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

Como hechos sustento de sus pretensiones manifestó el demandante **PRIMERO**: **JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ (50%) y ALFONSO ROA (50%)** son dueños en común y proindiviso del predio"Inmueble identificado con el numero predial 25040000100000008098200000000 ubicado en la vereda mesitas de caballerodel Municipio de Anolaima- Cundinamarca, denominado "sandona" antes finca"Bella Vista" e inscrito en el Circulo Registral de Facatativá bajo la matricula inmobiliaria No.156-50270, narro que el inmueble materia de la DIVISION tiene la siguiente tradición:Dentro del matrimonio de los esposos IGNACIO BOGOTÁ ESCOBAR Y ROA DÍAZ MARIA DIONISIA, ésta última adquirió el bien inmueble denominado finca Bella Vista, lote Sandoná Vereda mesitas de Caballero. Mediante sentencia SN del 08-03-2019 del Juzgado 001 Promiscuo de familia del Circuito de Facatativá, se le adjudica a ROA DÍAZ MARIA DIONISIA a título de gananciales el 50%del derecho de dominio y posesión plena sobre el único bien inventariado; igualmente, se le adjudica a IGNACIO BOGOTÁ ESCOBAR, a título de gananciales el 50% del derecho de dominio y posesión plena sobre el único bien inventariado, Los actuales comuneros adquieren el bien de la siguiente manera: JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ (50%) de los derechos de cuota, por compra a IGNACIO BOGOTÁ ESCOBAR, mediante escritura No. 391 del 06-08-2020 de la Notaría Tercera de Facatativá; ALFONSO ROA (50%) de los derechos de cuota, por compra a ROA DÍAZ MARIA DIONISIA, mediante escritura No. 655 del 24-10-2020 de la Notaría Tercera de Facatativá. El bien es utilizado para explotación turística por cuanto allí funciona un hotel ecoturístico. El predio tiene un avaluó catastral de $ 7.238.840, En este caso los comuneros del bien inmueble, quieren y están de acuerdo en terminar la comunidad solicitando la división material del inmueble. -

Encontrada la demanda ajustada a derecho, el 12 de agosto de 2021, se admitió la misma, se ordenó correr traslado a la parte demandada por el termino de 10 días y tramitar el proceso por el procedimiento especial de que trata el articulo 409 y siguientes del C.G. del P; proveído que se notificó al demandado por conducta concluyente el 17 de agosto de 2021, quien dentro del término concedido por la ley para ejercitar su derecho de contradicción , presento por intermedio de apoderado judicial escrito de contestación de demanda , allanándose a las pretensiones y sin presentar modo exceptivo alguno.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo regulado en el inciso primero del artículo 409 del C.G del P. como quiera que el demandado no alego pacto de indivisión en la contestación de la demanda y decretada la división por auto del 18 de noviembre de 2021, debe dictarse sentencia determinando como será partido el bien inmueble y a ello procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

el libelo de la demanda que dio origen al proceso cumple con los requisitos de forma previstos en el ley, además no se observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida, pues este juzgado es el competente para conocer y tramitar el presente proceso de acuerdo a su naturaleza y cuantía; las partes son personas con capacidad para actuar y comparecer al proceso, a la luz de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del CGP por lo que se estructura a cabalidad los presupuestos procesales de ley.

Ahora bien, tratándose el presente asunto de un proceso divisorio, debemos observar que el articulo 406 ibidem, consagra "todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para la que se distribuya el producto... en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso y el ..."

De otro lado el inciso primero del artículo 1374 del Código Civil, establece "Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario_ no puede estipularse proindiviso por más de cinco años, pero..."; en consecuencia se debe reiterar las partes en litigio se encuentran legitimadas tanto por activa como por pasiva, para solicitar la división respecto del inmueble objeto de las pretensiones, teniendo en cuenta que del recaudo probatorio arrimado se determina que los señores **JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ y ALFONSO ROA** forman una comunidad como propietarios del inmueble denominado "SANDONA" antes "FINCA BELLA VISTA", predio ubicado en la vereda Mesitas De Caballero Del Municipio De Anolaima – Cundinamarca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 156-50270 y cedula catastral No 2504000010008098200, además por lo que no existe entre los dos pacto de indivisión.

Así las cosas y observándose los presupuestos del artículo 410 del CGP, en atención a la partición allegada por el demandante obrante a folios 77 a 99 y la cual fue avalada por la parte demandada tal y como se determina en su escrito de contestación de demanda vista a folio 112 y 113 en donde manifestó: " me allano a cada una de las pretensiones de la demanda, por estar de acuerdo..."el despacho dispone la partición del inmueble objeto de las pretensiones en los términos señalados por el perito en su trabajo de partición del inmueble objeto de las pretensiones en los precisos términos señalados por el perito en su trabajo de partición aportado con el libelo demandatorio el cual hace parte integra de esta sentencia y que se realizara de la siguiente manera:

LOTE A. Área 8.365 M2 se adjudica a **JOSE GREGORIO ALVARADO RODRIGUEZ** cuyos linderos específicos de acuerdo al plano de levantamientotopográfico son:

LOTE A. AREA ------8.365 m2

LINDERO 1: Parte del mojón identificado con el número (4) coordenadaNORTE 1018514.511 Este 954353.956, en dirección Nor Occidente y longitud de 146 m, a llegar al mojón o vértice marcado con el número (2).Colindando con predio Lote B producto de esta división material LINDERO 2: Parte del mojón (2) coordenada NORTE 1018602.872 ESTE954241.280 en dirección nor oriente y en longitud de 78 metros, hasta llegaral mojón

con el número (8), lindando con predio el remanso. LINDERO 3: Parte en el mojón (8) de coordenada NORTE 1018670.490 ESTE 954281.808 en dirección Sur Oriente pasando por mojón de intermedio (7) coordenada NORTE 1018632.686 ESTE 954319.931 ; en distancia de 54 metros primer segmento y 37 metros segundo segmento hasta el mojón número (6), de coordenada NORTE 1018596.927 ESTE954330.010., partiendo de este último vértice en longitud de 81 m tercer y último segmentó , hasta encontrar el vértice número (5), de coordenada NORTE 1018532.636 ESTE 954379.129 colindando con todo este trayecto con predio La Cañada. LINDERO 4: Parte en línea recta del vértice (5) con coordenada NORTE 1018532.636 ESTE 954379.129 y en dirección Sur occidente con longitud de 39 metros a llegar al mojón (4), coordenada NORTE 1018514.511 Este 954353.956 punto inicial y encierra.

ALINDERAMIENTO LOTE A					COORDENADAS LOCALES MAGNA SIRGAS BOGOTA			
LINDERO		RUMBO	DISTANCIA	V	PLANAS DE GAUSS KRUGER		ELIPSOIDALES	
INICIO	FIN				NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
				4	1018514.511	954353.956	4d45'48.620617"	74d29'20.261477"
4	2	N 51°53'46.78" W	146 m	2	1018602.872	954241.280	4d45'51.494948"	74d29'23.919510"
2	8	N 30°58'13.50" E	78 m	8	1018670.490	954281.808	4d45'53.696988"	74d29'22.805693"
8	7	S 45°14'26.60" E	54 m	7	1018632.686	954319.931	4d45'52.467049"	74d29'21.367872"
7	6	S 15°44'27.51" E	37 m	6	1018596.927	954330.010	4d45'51.303139"	74d29'21.040117"
8	5	S 37°22'48.75" E	81 m	5	1018532.636	954379.129	4d45'49.211150"	74d29'19.444968"
5	4	S 54°14'44.81" W	31 m	4	1018514.511	954353.956	4d45'48.620617"	74d29'20.261477"

LOTE B Área 3.650 M2 se adjudica a **ALFONSO ROA**, cuyos linderosespecíficos de acuerdo con el plano de levantamiento topográfico son:

<u>LOTE B. AREA ------3.650 m2</u>

LINDERO 1: Parte del mojón identificado con el número (1) coordenada NORTE 1018491.183 Este 954301.281, en dirección Nor Occidente y longitud de 127 m, a llegar al mojón o vértice marcado con el número (2). Colindando con predios el guadualito y el milagro por este costado. LINDERO 2: Parte del mojón (2) coordenada NORTE 1018602.872 ESTE954241.280 en dirección Sur oriente y en longitud de 146 metros, hasta llegar al mojón con el número (4), lindando con predio Lote A producto de Divisiónmaterial predio mayor extensión bellavista. LINDERO 3: Parte en el mojón (4) de coordenada NORTE 1018514.516 ESTE 954353.966 en dirección Sur Occidente hacia el vértice número (1) en longitud de 58 metros, punto inicial y cierra, colindando en este trayecto convía veredal publica.

ALINDERAMIENTO LOTE B					COORDENADAS LOCALES MAGNA SIRGAS BOGOTA			
LINDERO		RUMBO	DISTANCIA	V	PLANAS DE GAUSS KRUGER		ELIPSOIDALES	
INICIO	FIN				NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
				4	1018514.516	954353.966	4d45'48.620780"	74d29'20.261153"
4	1	S 66°06'46.34" W	58 m	1	1018491.183	954301.281	4d45'47.860169"	74d29'21.970321"
1	2	N 28°14'43.28" W	127 m	2	1018602.872	954241.280	4d45'51.494948"	74d29'23.919510"
2	4	S 51°54'01.23" E	146 m	4	1018514.516	954353.966	4d45'48.620780"	74d29'20.261153"

En consecuencia decretada la división en su oportunidad y determinada la partición del inmueble , de conformidad con el numeral segundo del artículo 410 del CGP se ordenara oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá , para que proceda a la inscripción y registro de la partición material aquí señalada observándose así mismo lo prescrito en el artículo 51 y siguientes de la Ley 1579 de 2021; por lo que así se dispondrá en la parte resolutiva de esta sentencia.

Por lo expuesto, sin más consideraciones por no ameritarlo el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la partición del bien inmueble denominado "SANDONA" antes finca BELLA VISTA" e inscrito en el Circulo Registral de Facatativá bajo la matricula inmobiliaria No.156-50270, en los términos presentados por el perito obrantes a folios 77 a 99 del presente proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente con lo anterior y de conformidad con lo el numeral segundo del artículo 410 del CGP, se ordena la inscripción y registro de la partición material aquí aprobada, abriéndose así mismo los correspondientes folios de matrícula inmobiliarias independientes, en observancia además de lo regulado en el capítulo x de la ley 1579 de 2012.

TERCERO: ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda decretada dentro del presente asunto.

CUARTO: Los gastos comunes de la partición decretada y aportada serán a cargo de las partes en igual proporción de conformidad a lo determinado en el artículo 413 del CGP.

QUINTO: ordenar expedir las copias a que haya lugar de la presente sentencia y del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
Hoy 03 de diciembre de 2021, se notificó el auto anterior por anotación en el Estado No 45.

LA SECRETARIA,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 01 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, habiéndose corrido traslado de las excepciones de fondo y la reforma de la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL No. 2021-0050
DEMANDANTE: AYDE SANCHEZ SUAREZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE VICENTE SANCHEZ VARGAS
DEMANDADO: RODOLFO ORJUELA TRIANA Y OTRO.

Siendo la oportunidad el Juzgado dispone:

1. Se convoca a las partes para el día 15 del mes de Marzo de 2020, a la hora de las 2:30pm a fin de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Procesal.

Las partes tengan en cuenta que la diligencia se adelantara de manera virtual, por lo que se solicita a las partes que actualicen sus correos electrónicos de los participantes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No 45 hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de diciembre de 2021,
Al despacho de la señora Juez con el anterior memorial de la parte demandante, en los que da cuenta de la gestión para notificar a la demandada CLARA ELSA CASTAÑEDA, en los términos del numeral 8 del artículo 806 de 2020, la cual se entiende realizada el 27 de octubre de 2021 (2 días después del envió del mensaje) el termino de 10 días empezó a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir desde el 28 de octubre de 2021, el cual venció el 12 de noviembre de 2021, en silencio, sírvase proveer,

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **SIMULACION**
Demandante: **ISIDRO QUIROGA GARCIA**
Demandados: **CLARA ELSA CASTAÑEDA**
Radicado: **250404089001-2021-00099-00**

Visto el informe secretarial, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con la certificación de entrega del correo de la Empresa postal "SERVIENTREGA", se tiene por notificada a la demandada CLARA ELSA CASTAÑEDA, del auto calendado 05 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el art 8 del decreto 806 de 2020

El término del traslado venció en silencio el día 12 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 01 de diciembre de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA para resolver sobre su admisión, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2021-0139 de MIRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO Y JOAQUIN RUALES CONTRA AMPARO DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ACLARE el acápite de notificaciones indicando correo electrónico de cada uno de los demandados
2. El interesado informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Presente la demanda y la subsanación integrada en un solo escrito

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45 hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 01 de diciembre de 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una DEMANDA para resolver sobre su admisión, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL DE PERTURBACIÓN A AL POSESION No. 2021-0152 de MIRIAM CONSUELO ROMERO ROMERO Y JOAQUIN RUALES CONTRA AMPARO DEL ROSARIO ROMERO ROMERO.

Conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se declara inadmisible la demanda, para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGUE poder en el que la referencia corresponda al proceso que pretende adelantar.
2. ACLARE el acápite de notificaciones indicando correo electrónico de cada uno de los demandados
3. El interesado informe la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Presente la demanda y la subsanación integrada en un solo escrito

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45 hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de diciembre de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con una solicitud de la actora, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos **(02)** de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, SANEAR LA FALSA TRADICION LEY 1561 No 2016-0063 de INVERSIONES DOÑA LEO Y CIA LTDA contra PEDRO PABLO FORERO CASTRO Y OTRO.

INADMITASE la anterior demanda para que su signatario en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane en lo siguiente:

1. ALLEGAR Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. *Lo anterior, Ya que a pesar que el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 autoriza a la parte a aportarlo, para el despacho no son idóneos los allegados por cuanto, no se ha logrado identificar los inmuebles con las experticias allegadas por no haber claridad en los linderos de los inmuebles.*
2. Teniendo en cuenta que informa que la señora YOLANDA BOLIVAR MARTINEZ, tiene unión marital de hecho, informe el nombre de su compañero permanente.
3. INFORME correo electrónico donde podrán recibir notificaciones los demandantes, demandados y apoderado demandante

Del memorial y de los anexos con los que se subsana la demanda alléguese copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45 hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, con una notificación, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-00131 DE JOSE HUGO JIMENEZ Y ALICIA MORENO DE JIMENEZ. Contra VILMA LUZ AMERICA AMADO

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación que antecede, la parte actora conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, cumpla lo siguiente:

    a. Como se requiere en esta clase de notificación, el envió de anexos, y estos debieron ser remitidos por el mismo medio. Para verificar lo anterior, se solicita que el interesado reenvié al correo institucional el mensaje de datos que envió inicialmente a la demandada.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45 hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 01 de diciembre de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con la fotografía de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-00125 de ANA ELVIRA HERNANDEZ BERNAL CONTRA ERNESTO HUGO ZAY Y OTROS

Visto el informe secretarial y los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta que la parte actora allega fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, CON MATRICULA INMOBILIARIA No 156-27738, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 DE LA LEY 1561 DE 2012.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de notificación, indicando que en el auto que antecede se cometió un lapsus en el momento de determinar los nombres del demandante y de la demandada, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: pertenencia No 2021-0101 de MARIA ELENA MAZORCA MARTINEZ CONTRA LUZ MERCEDES ZAMORA PADILLA Y OTROS .

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone: .

1. Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor NELSON DAVID CORREDOR ZAMORA, se ordena notificar el auto que admitió el proceso al correo electrónico mencionado en su escrito.
2. Revisado el escrito que precede y el auto datado 09 de septiembre de 2021, encuentra el Despacho que en esa providencia se cometió un error de digitación al momento de especificar los nombres de los demandantes.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a realizar control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores.

Así las cosas, se adecua el auto ya referido en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandadas: OLGA HELENA **ZAMORA** PADILLA, no como había quedado OLGA HELENA **MAZORCA** PADILLA

El resto del contenido quedara como allí se ordenó.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 01 DE DICIEMBRE DE 2021,
La fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con:, un oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2021-0010 DE FABIO VARGAS MORA CONTRA JORGE EDUARDO CRISTANCHO CAMARGO.

Revisado el informe secretarial y los documentos que preceden el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA, téngase en cuenta que NO se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (2)
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 DE DICIEMBRE de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 de diciembre de 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANOLAIMA
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2021-00094 DE ANA BRISTELIA TORRES ROJAS CONTRA HECTOR AUGUSTO BERNAL BARRETO

Respecto a agendar cita para retirar oficios de medidas cautelares, Se deja a disposición del interesado, el oficio informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO: 01 DE DICIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante, sírvase resolver,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No. 2018-0162 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA LIGIA PULIDO GONZALEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el art. 312 del C.G del P, de acuerdo con lo solicitado por la PARTE DEMANDANTE coadyuvada por el demandado, en el escrito que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.

2. DECRETASE la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

4. DESGLOSE a costa y a favor de quien pago la obligación, el titulo valor base de la ejecución, y Déjense las constancias del caso.

4. SIN CONDENA EN COSTAS.

6. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 de diciembre de 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta a un oficio, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CONTRA JOSE LUIS SILVA MENDOZA

Revisados los libros radicadores de este Despacho, no se encontró el proceso al que hace referencia, por lo que no se le podrá dar tramite al oficio que antecede.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 01 DE DICIEMBRE DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que se presentan unos poderes y una contestación, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO No 2021-141 de ANA ELVIRA MONTENEGRO CONTRA JAVIER GACHA BUSTOS Y OTRA

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificados por conducta concluyente del auto que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, calendado 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, al señor JAVIER GACHA BUSTOS y a la Sra. HERLINDA BUSTOS, el día 29 de noviembre de 2021, (fecha en la que se presenta el poder otorgado al Dr JOSE GABRIEL CHAVEZ POSADA)
2. Reconoce personería para actuar al Dr JOSE GABRIEL CHAVEZ POSADA), identificado con C.C. No. 11.330.678 de Zipaquirá y T.P. 30.363 del C. S de la J., como apoderado del demandado JOSE JAVIER GACHA BUSTOS En los términos del poder conferido.
3. PREVIO a resolver sobre el reconocimiento de personería en representación de la Sra. HERLINDA BUSTOS, el apoderado aclare si también actúa en su representación, por cuanto ella suscribe poder, pero el abogado en la contestación no menciona obrar en su representación.
4. Contabilícese el termino para contestar la demanda

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 45, hoy 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO 01 de diciembre de 2021,
En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, con unas respuestas de BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO 2018-00080
DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS
INVERSIONES: MUNICIPIO DE ANOLAIMA Y FABIO ROMERO

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que BANCOLOMBIA informa que la cuenta que posee el demandado MUNICIPIO DE ANOLAIMA tiene carácter de inembargable; respecto del demandado FABIO ROMERO informan que no cuenta con productos en esa entidad bancaria.
2. En cuanto a la medida cautelar solicitada a BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS informa que ninguno de los demandados posee vínculos con la entidad.
3. Téngase en cuenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA informa que la cuenta que posee el demandado MUNICIPIO DE ANOLAIMA tiene carácter de inembargable.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No .45, hoy 03 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA